#### no de 1856. Miercoles 26 de Noviembre. Núm. 142.

" Y en visit de rillas, de acuerde con lo informado por da richerá obligacion de los Administradores where one so imility pertectance no consome los cuantas sauciones parcian contribuir red nciones de censos, foros trendos ú otra tion de las que percibia el clero secular, siemvisedientes de mayor cuantit resulten aprobados

facer babers pasivos pracucur lo siguiente.

3.5. Corciorarse de la identidad de las Jegal para el percibo, por las certificaciones mente, por los modios que estén á so al

os de menor cuantia per las provinciates hasta "Tercero Los arrendamientos anteriores al año de 1800

5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

tatamperior united list del citado mes de octubres, y por las

serior de ventas hasta la espresada fecim de 23

sa La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante Que sin perjuicio de lo que se resuelva ulteriormentbules nesio a rediniciones provisionales de censos, se tormalice

# pretivas procede de consecuente de la consecuenta de los primitivos depastratos de consecuentes de la consecuencia de la ciones hasta la descripto que de mitibre, á consecuencia de la chapacato ou mada capaca de consecuencia de la chapacato ou mada capaca de consecuencia de la consecuencia de capaca de consecuencia de la consecuencia de capaca de capac

#### GOBIERNO DE PROVINCIA ODIBURGO VI "Y 5." Que esa Direccion general, activo el cobro en especie

# ob oqual olgotq MINISTERIO, DE HACIENDA, bigoto onlinon o

Enterada la Reina (q. D. g.) de una exposicion de la Junta de Clases pasivas, proponiendo á este Ministerio se haga extensivo á las Depositarias de los partidos administrativos y á las Administraciones de Rentas estancadas de los pueblos cabe as de partidos judiciales el pago de haberes de las expresadas clases; oido el parecer de las Direcciones generales del l'esoro y de Contabilidad de la Hacienda pública; y descando S. M. que se le facilitenlos medios de residir en los puntos mas convenientes á sus inclinaciones é intereses, haciéndolo compatible con el buen orden de cuenta y razon y con la seguridad de los intereses del Estado, se ha servido deferir a la indicada propuesta, y disponer que al electo se observen las reglas signientes.

Continuarán pagándose por la Tesorería central los haberes de los individuos de las Clases pasivas que residan en la Córte y pertenezcan à las designadas en el articulo 39 de la Real instruccion de 23 de mayo de 1845.

2. Los individuos de dichas clases que residan fuera de la Corte y jos de las demás pasivas, podrán percibir sus haberes a medios seon convenientes p su voluntad:

1.º En las Tesorerías de provincia, inclusa la de Madrid. En las liepositarias de los partidos administrativos, oldes

3. En las Administraciones de Rentas estancadas de los pueblos cabezas de partidos judiciales en que no existan Depositarias. 3. También será potestativo de los interesados el variar de nunto para el percibo de sus haberes; pero la variación solo tendrá lugar desde 1.º de enero de cada año. Lo que les corresponda-

hasta entonces lo recibirán en la Tesoreria, Depositaria ó Administracion subalterna en que cesen de percibir, danta ordato ob 4. La Junta de clases pasivas consignará los pagos en las Tesa

sorerías de las provincias, y los Gobernadores en las Administraciones y Depositarias de su demarcacion. Honog complia roc Y

Cuando los interesados no soliciten la consignacion de su haber la Junta la hara en la Tesorería de la provincia donde residua, aquellos, segun resulte de los documentos que hubieren presintado para la deciaración de las pensiones o haberesaroidad con

Para acordar la consignación de haberes en las beposita-d rias de los partidos administrarvos ven las Administraciones su-d 

Primera. Que estas ofrezent productos suficientes spara satis-Licerlas compunitualidad, á juicio de los Cobernhedores al objecto Segunda. Oute tos in eresados cubien por si y residan en das mismas publiciones o en otras cuya distancia in des impida presid

VERCER de.....

cuardos, que les serim admitidos como metalico electivo nor el sentarse mensualmente á percibirlos y firmar la nómina, y á pasar las revistas prevenidas por instrucciones.

Las solicitudes para trasladar el percibo de haberes de una provincia á otra se dirigirán á la Junta de Clases pasivas durante los quince primeros dias de noviembre de cada año, y las que solo tengan por objeto el trasladarle de un punto á otro de la misma provincia, se harán á los respectivos Gobernadores durante el mes de diciembre de cada año. Pasados dichos plazos no se admitirá solicitud alguna de esta clase pola las appendantes a

Las expresadas Autoridades las decretarán y harán las comunicaciones que proceda con la puntualidad y anticipacion necesaria para que no se demore la formacion de las nóminas.

7. Los haberes cuyo pago se consigne en las Depositarias y Administraciones subalternas se considerará ranicado en la Tesorería de la provincia respectiva para todos los efectos de la cuenta y razon; se satisfarán en virtud de nóminas especiales según los articulos del pre upuesto á que correspondan los interesados; y se justificarán conforme á instrucciones. Los Depositarios de partido y los Administradores de Rentas estancadas que las satisfagan, funcionarán en concepto de delegados de los Contadores: y Tesoreros respectivos.

8.º Ingresa án las nôminas en las Tesorerías de provincia como dinero efectivo y por el importe líquido satisfecho en esta forma: las procedentes de pagos hechos en las Depositarias de partido y en las Administraciones dependientes de las mismas, en concepto de remesa de fondos de aquellas á la capital; y las que satisfagan los Administradores que entregan directamente sus fondos en las propias Tesorerías, por cuenta del producto de los ramos que estén á su cargo. [ ] (1 (0) saint sa cargo.

En el acto del ingreso se extenderán y producirán cargo á los Tesoreros los cargarémes respectivos á los descuentos que hayan sufrido los interesados. o parev sontanida de consença lo

9. Reunidas en cada Tesorería las nóminas satisfechas men. sualmente, así como las de las Depositarias y Administraciones subalternas de la provincia, se formará un resúmen por las de cada clase ó artículo, en el cual aparezca por cabeza el presupuesto, la seccion, el capitulo, el artículo y el mes á que pertenezcan. y con distincion de cajas los resultados de cada una, expresando los haberes integros devengados, descuentos de 13 por 100 y haberes líquidos satisfechos, y se extenderá y datará en cuenta un solo libramiento por el importe total de cada resumen. En ningun caso se conservatán nóminas pendientes de formalizacion al hacerse elaultimo arqueo del mes. jub al 10 octabilità glatin

- 10. Corresponde à los Contadores de Hacienda pública. -1. Formar las nóminas de que trata la regla 7. con las divisiones que la misma determina in a propinció de la misma de care

2° Remitirlas con la debida oportunidad á las Depositarias y Administraciones que deban satisfacerlas, y prevenirles el dia en que debe principiar el pago d'elle d'elle d'elle le organique conflutandus

3. Facilitar á las mismas Depositarias y Administraciones los ejemplares necesarios de impresos para las justificaciones de existencia y estado dellos interesados que deban acreditar su aptitudo legal para percibir baberes omno fault de cobro que deban presen-

tar áclas respectivos Depositaros of Administradores para identi-in ficar su persona, recogiendo y taladrando las que existan en su Pader la complete ejecucion de Roberados sus ablamos el ejec

Exeminar y reparar las nóminas satisfechas que devuctvanto da, con feedar 12 del notant, la significantaining Act notation del sel

ch'offenniat les resumenes y extender les libramientes de duta ext Direction general, proponiendo varias del sen el mescobinever no ourceca dudas de mingun género la ejecucion de los fleales de notas claras y precisas, los documentos que debair exigir á los interesados para tener entrada y salida en las nóminas y para justilicar su derecho al percibo de los haberes que ya se hallen comprendidos en ellas.

11. Será obligacion de los Administradores subalternos de Rentas estancadas, á quienes se imponga la obligacion de satis-

facer haberes pasivos, practicar lo siguiente.

11° Procurar que llegue à conocimiento de los interesados haber recibido las nóminas y las órdenes de pago para que se presenten à percibir sus haberes.

Pagar las partidas, exhibiendo los interesados las papeletas de cobro y entregando las fes ó justificaciones de existencia ó estado, y cuidar de que los que no sepan tirmar lo haga á su ruego y presencie el acto otra persona conocida.

3.º Cerciorarse de la identidad de las personas y de la aptitud legal para el percibo por las certificaciones expresadas anteriormente, por los medios que estén á su alcance, y segun las instrucciones que reciban de las Contadurías de Hacienda pública.

4.º Avisar al Contador de la provincia de las defunciones y vicisitudes de los interesados y remitirle los documentos que pida para justificar el derecho á las proratas que deban satisfacerse.

5. Dar de baja en las nóminas las partidas de los interesados que no se presenten al cobro, las de los que no justifiquen su aptitud conforme á instruccion, y las de los que bayan experimentado alguna vicisitud que les inhabilite para percibir el todo ó parte de la mensualidad.

6.9 Presentar las nóminas satisfechas y documentadas en las respectivas Contadurias de provincia ó Administraciones de partido al entregar los productos de la Administracion, y recoger resguardos, que les serán admitidos como metálico efectivo por el resorcio ó Depositario en pago de los productos de su Adminis tración.

ed2.45 Actos Depositarios de los partidos administrativos com-

1. Desempeñar por lo respectivo á las nóminas que deban satisfacer directamente las obligaciones 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 5.° impuestas en la regla anterior à los Administradores subalternos de estancadas a como podo la actual de constante de companyones de com

2. Examinar las que satisfagan los Administradores subalternos de su demarcación y abouartes en cuenta su importe.

cion-principal de la provincia en concepto de traslacion de fondos de la Depositaria, para que sea formalizado sú importe con la debida oportunidad en las cuentas de caudales y de gastos públicos de la provincia.

13. Ans precedentes reglas empezarán á regir para los haberes que devenguen las clases pasivas desde 1° de enero próximo.

The Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1856.—Salaverría.—Sr. Gobernador de la provincia de Guada ajara.

## Direccion general de ventas de Bienes Nacionales.

Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Direccion general, con fechas 23 de setiembre y 22 de octubre úl-

timos, las Reales ordenes siguientes: 197029 Les quin al nue f

decreto signiente: Tomando en consideración altas razones de Estado que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Se suspende, hasta que se resuelva lo que corresponda en la forma conveniente, la venta de los bienes del ciero secular, devueltos al mismo conforme á la ley de 3 de abril de 1845.—Art. 2.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto, del que oportunamente dará cuenta á las Córtes. Dado en Palacio á 23 de setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano —El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.—De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

dijo à este Ministerio en 16 del actual lo que sigue: La Reina (Q. D. A.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente: Conformandome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente — Artículo 1.º Se suspende desde hoy en adelante la ejecucion de la ley de desamortizacion de 1.º de mayo de 1856.—Art. 2.º En su consecuencia no se sacará á pública subasta finca alguna de las que dicha ley ordenaba poner en venta, ni serán aprobadas las que se hallen pendientes.—Art. 3.º El Gobierno propondrá á las Córtes la resolucion definitiva sobre la observancia de dicha ley. Dado en Palacio à 14 de octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado à V. S. para los efectos correspondientes.»

Para la completa ejecucion de los dos espresados Reales decretos, se comunica á esta Dirección por el Ministerio de Hacien-

da, con fecha 12 del actual, la siguiente Real orden:

esa Dirección general, proponiendo varias aclaraciones para que por otrezca dudas de ningun género la ejecución de los Reales

decretos de 23 de setiembre y 14 de octubre últimos, su pendiendo el primero hasta que se resuelva lo que corresponde en la forma conveniente, la venta de los bienes del ciero secular, y el 2° la ley de desamortización de 1° de mayo de 1855.

"Y en vista de ellas, de acuerdo con lo informado por el Tribunal Contencioso-administrativo, teniendo en cuenta que el propósito del Gobierno es respetar aquellos actos, consecuencia de la mencionada ley, que se hallen perfectamente consumados, y traer sobre ellos cuantas sanciones puedan contribuir á su mayor estabilidad, se servido determinar:

31.º Que no se consideren comprendulos en los efectos de la suspension de la venta de bienes del clero secular dispuesta

por Real decreto de 20 de setiembre:

»Primero. Las subastas de bienes del clero secular que hayan sido aprobadas por la Junta superior de ventas, hasta el 23 de setiembre último inclusive

"Segundo. Las redenciones de censos, foros treudos ú otra cualquiera prestacion de las que percibia el clero secular, siempre que los expedientes de mayor cuantía resulten aprobados por la Junta superior de ventas hasta la espresada fecha de 23 de setiembre, y los de menor cuantía per las provinciales hasta el 27 inclusive del propio mes; y

"Tercero. Los arrendamientos anteriores al año de 1800 que hasta la citada fecha de 23 de setiembre hayan sido aprobados por

la Junta superior.

del Real decreto de 14 de octubre último, referente á la suspension de la ley de desamortización, las subastas y redenciones de censos y de arrendamientos anteriores á 1800, así de bienes del clero regular de ambos sexos como de las demas corporaciones, con tal que los espedientes hubieren sido aprobados por la Junta superior antes del 15 del citado mes de octubre, y por las de las provincias antes del 19 del mismo.

pedientes de redenciones de las Juntas provinciales en los espedientes de redenciones de censos y arrendamientos, causarán efecto en las Islas Baléares y Canarias desde el dia en que se hubiese recibido en ellas la Gaceta de Madrid, en cuyos respectivos números se insertaron los dos espresados Reales decretos.

pecto à redenciones provisionales de censos, se formalice desde luego el ingreso con aplicacion à los bienes de las respectivas procedencias, y la salida como cancelacion de los primitivos depósitos de las cantidades recibidas en pagos de redenciones hasta 14 del citado mes de octubre, à consecuencia de lo dispuesto en Real órden de 27 de julio de 1855, cancelándose y acompañando à las cuentas los billetes en que consistan los espresados depósitos.

"Y 5." Que esa Direccion general active el cobro en especie ó metálico de las rentas de todos los bienes sin distinción que la misma dependencia administra, y cuide al propio tiempo de hacer efectivos, á sus respectivos vencimientos, los pagarés ce-

didos por los compradores.

» De Real orden lo digo á V. I. para su inteligenc a y efec-

tos correspondientes.»

Al comunicar á V. S. las soberanas disposiciones que preceden, no puedo dispensarme de encargarle muy especialmente el que, sin perjuicio de darlas toda la necesaria publicidad, prevenga á la Administración de Bienes Nacionales que, sin levantar mano, proceda al cobro de los plazos vencidos por las ventas de fincas y censos aprobadas, y al propio tiempo de las rentas, ya en especie, ya en metálico, de todos los bienes cuya administración tiene á su cargo.

Será necesario tambien que vigile V. S. si la cuenta y razon se lleva con la precision y exactitud tan recomendada por las instrucciones y órdenes vigentes, y sobre cuyo particular no

se admitirá disimulo ni tolerancia de ninguna clase.

V. S. con las oficinas todas de esa provincia, y en la parte que á cada una competa, tienen un deber de facilitar cuantos medios sean convenientes para cumplimentar en todas sus partes lo ordenado por S. M., á fin de evitar que en ningun concepto puedan lastimarse los intereses del Estado ni los de los particulares.

Se servirá V. S. disponer que, como trabajo preferente y de toda urgencia, se forme por esa Administración de Benes Nacionales una nota individual de los espedientes de redenciones de censos de menor cuantía cuya aprobación hubiese recaido por la Junta provincial hasta las fechas de 27 de setiembre y 19 de octubre últimos, distinguiéndose ambas épocas en la espresada nota, que remitirá V. S. con su V. B. á esta Dirección con uno ó dos correos de intermedio á lo mas.

y por último, penetrado del celo que distingue á V. S. por el mejor servicio, espero confiadamente en que se servirá adoptar cuantas disposiciones crea necesarias para que los trabajos que tienen que levantar las Administraciones principales de Bienes Nacionales lleven el sello de la actividad, exactitud y probidad mas completa, á cuyo efecto, si no fuesen bastantes las horas ordinarias de despacho, designará las estraordinarias que conceptúe necesarias.

A correo vuelto tendrá V. S. la bondad de acusarme el re-

cibo de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de noviembre de 1856.—Luis Estrada.—Señor Gobernador civil de la provincia de...... El Exemo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva con fe-

cha 24 del actual me ni e lo que copio:

El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 12 del actual me dice lo que copio-Ex mo. Sr -El Sr. Ministro de la guerra dice hoy al Capitan general de Puerto Rico lo que sigue — He da lo cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo consultado por V. E. al dirigir á este Ministerio en su carta núm. 155 de 28 de mayo último, las instancias de los soldados del Regimiento de Valladolid del Ejércit de esa Isla; Calisto Jimenez Heredia, Narciso Costa y Moreno, y Angel Dorado y Pizarro, en solicitud de que se conceda à los dos primeros e, empleo de Sargento segundo, v-al tercero además del expresado empleo el grado de Sargento primero que respectivamente disfrutaron antes de obtener sus liceucias absolutas por cumplidos, y en atención á haber vuelto ai servicio sin transcurrir los seis meses que prescribe el art. 22 del Real Decreto sobre reenganches de 2 de julio de 1851. Enterada S. M. y teniendo presente, que de tener los tres soldados de que se trata, conocimiento de la disposicion en que apoyan su pretension, se hubieran acogido á ella al volver al servicio como ahora lo hacen; se ha servido disponer de conformidad con lo lopinado por la Junta consultiva de guerra en su acuerdo de 16 de setiembre próximo pasado, que por regla general se hagan estensivos á los yá enganchados y los que se enganchen en lo sucesivo con destino à Ultramar, las ventajas acordadas en el art. 22 del Real decreto de 2 de julio de 1851, para los que se reenganchan en el Ejército de la Península, y por consiguiente que se apliquen desde luego sus disposiciones á los tres soldados que han motivado esta resolución —De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo trastado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á v. S. para su conocimiento y publicación.

Lo que se inserta en e' Boletin oficial de esta provincia para que llegue à conocimiento de las personas à quien pueda convenir .- Guadalajara 25 de noviembre de 1856.-El Brigadier Go-

bernador Militar, Chinchilla.

Teniendo documentos que recojer en la Secretaría de este Gobierno Militar, el Teniente que fué del estinguido Batallon de Guias del General Odonnell D. Manuel Monasterio, se le previeue que por si, ó por medio de apoderado se presente á recogerlos.

Guad dajara 25 de noviembre de 1856 - El Brigadier Gobernador Militar, Chinchilla

#### Relacion número 19.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, puéden acudir desde luego por si ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de este año, à la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido à virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones. almiga, she also she from at the shah a mana she and

Número de salida liquidaciones.

Nombres de los interesados.

Guadalajara. 9688. . . D. Apolinar Cuesta.

Antonia Enebra. 9690... José Gulierrez.

9691... Benua mermana. 9692... Leandro Andrés Leiva. 9692. . . Leandro Andrés I 9693. . . Alejo Quintana.

Madrid 17 de noviembre de 1856.—V. B. — El Director general Presidente, Ocaña. - El Secretario, Angel F. de Heredia. at minarquit magainmail

Don Bruno de la Peña, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de cuadamara y como tal. Ju z interino de primera instancia de la misma y su partido etc.

Por el presente edicto hago saber: que á consecuencia de los autos egecutivos que se siguen en este Juzgado á i istancia del Procurador D. Antonio March, á nombre de Juan Lopez, vecino de Madrid, contra Esteban Sacristan, que lo es de la villa de Horche, sobre pago de ochocientos sesenta y un reales vellon, que le es en deber, procedentes de préstamo, tengo acorda lo por providencia de veinte y uno de los corrientes, la venta en pública subasta de las fincas situadas en término de dicha villa, que fueron embargadas al egecutado Esteban Sacristan y que son a saber:

Una tierra en la Nava de Santo Soto, de caber dos celemines y

tres cuartillos, tasada en ciento sesenta reales.

Una Era empedrada, donde dicen el Cermeño de Jorje, tasada en quinientos reales

Una Viña por cima de las Fuentes, tasada en cincuenta reales. Una tierra en los Morteruelos, de diez celemines, tasada en doscientos reales.

Otra en la Gila, de tres fanegas, tasada en cuatrocientos ochenta reales. Y otra tierra de una fanega, donde llaman Alconlote, tasada

en cuatrocientos reales.

Cuya subasta tendrá efecto en la Audiencia de este Juzgado á las once en punto de la mañana del dia en que hagan los veinte; de haberse insertado en el Boletin oficial de esta provincia, el presente edicto que se fija para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dichas fincas, en los sitios públicos de esta

Capital y villa de Horche.

Dado en Guadalajara á veinte y dos de noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Bruno de la Peña.—Por mandado de su

señoría, Felix Garcia Cardiel.

#### COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA de la Provincia de Cuenca.

Se halla vacante la escuela elemental completa de niñas, de Huete, con la dotacion de 2190 rs, el producto de retribuciones ascendente à 500 rs. y casa-habitacion, la que se proveera por oposicion en el mes de enero próximo, conforme lo dispuesto en Real orden de 7 de junio de 1830.—Cuenca 8 de noviembre d.: 1856.—El Presidente, Estanishao Suarez Indan —De acuerdo de la Comision, Leandro José Olariela, Secretario.

1.7. Toda la parte teorica de la sera reformos ó el testo Nos el Dr. D. Lorenzo Martinez y Sanz, presbitero, canónigo penitenciario de esta santa Igl sia, gobernador eclesiástico Sede vacante, provisor y vicario general de esta ciudad y su obispado, letc. d sysobub sound sol ob asyllasilyse solon ...

Hacemos saber: Que en esta Diócesis se hallan vacantes varios curatos de término de segundo y primer ascenso y entrada los que deben proveerse por concurso segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, constituciones Sinodales y novisimo Concordato contorme el método del Arzobispado de Toledo adoptado en esta Diócesis, y recomendado por heales ordenes; y facultados por Real decreto de siete de este mes hemos acordado abrir concurso general para la provision de los curatos vacantes ó que en lo sucesivo vacaren con entera sujecion a lo que resulte del arreglo parroquial. En su virtud espedimos el presente Edicto convocatorio por el término de cuarenta dias contados desde esta fecha, cuyo plazo nos reservamos prorogar si lo creyéremos conveniente. Los que quieran oponerse presentarán á nuestro infrascrito Secretario de Camara la partida de Bautismo, certificacion de su carrera literaria, atestado del Ayuntamien. to de sus respectivos pueblos sobre su conducta moral y política y si fueren parrocos ó vicarios, notas de los años que hayan desempeñado el ministerio parroquial. Los estradiocesanos han de presentar licencia y testimoniales de sus respectivos Prelados y los tonsurados su título de Tonsura y los que no la tengan su habilitacion correspondiente. Los ejercicios de oposicion consistirán en una leccion de puntos de media hora con termino de veinte y cuatro defendiendo una conclusion deducida de tres en suerte del Catecismo de San Pio V, dos argumentos de cuarto de hora cada uno segun el turno y orden de trincas que a cada uno corresponda, y examen de Teologia moral por espacio de media hora. A los canonistas para la disertación se hara el pi-que en las decretales de Gregorio IX. No serán admitidos los opositores del arzobispádo de Burgos y Obispado de Calaborra por ser en dichas diócesis cerrados los concursos y para que este edicto llegue à noticia de los que pueda interesar, lo firmamos y mandamos sellar con el mayor del llustrisimo Cabildo, y refrendado de nuestro infrascrito Secretario en Unenca a 21 de noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis. Dr. D. Lorenzo Martinez y Sanz.—Por mandado del Sr. Gobernador Eclesiástico, José Llerena Muriel, Secremio. vistos per el degislador para el cojunamiento civil, un

. Partificion noissail a church

The latest section of the section of

Ayuntamiento Constitucional de Poyos.

Por el presente edicto hago saber: que a consequencia de los Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa, su dolus tacton anual consiste en tres mil rentes pagados por semestres! por los vecinos de la misma, diez reales por la asistencia a cada h parto, veinte por los que se rasuran en sus casas, siendo de su la curità la barba y pago de la contribucion del subsidio deb no 2)

Les aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del A vum tamiento francas de porte, hasta el dia nueve del proximo diciembre que se proveera .- Poyos y noviembre 9 de 1856 - El Presidente, Julian-Nabajo.—Por su mandado, Juan de la Cruz Izquiertres cultrillos, tagada en ciento sesenta regles. Una Era empediada, donde dicen el Cerapato de Jorje, tasada

do, Secretario.

#### Lina Villa por cima de las l'uentes, tasada en cincuenta reales. 119 Absent Alcaldia Constitucional de Bañoso mon sul doscientos reales.

- Del 13 al 15 del actual desapareció del pueblo de Baños y silio de la Vega de Arias, una yegua de las señas que a continuación se presantacol A demall'sonob aspend sau ab arroit e lo

Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre, se sirva? avisarlo a Valentina La Loma, vecina del referido pueblo, quien abonara los gastos ocasionados, pachem al ob diting us ocho est de imberse inseració en el Bolejia olicial de esta provincia, el jare-

oup amosant sal ob Senas de la yegua, til es out clothe ours

quicean inter surse en dichas lineas, en los silios publicos de esta De 8 à 9 años, pelo canoso empedrado, bien tratada y bien puesta, desherrada de pies y manos, sin ningun yerro. Al pa-recer: está prefiada: senoria, Pelix Cardiel.

#### Diccionario

# TEORICO - PRACTICO

Se hallo vacante la escuela 220mentat completa de ulhas de

# ENJUICIAMIENTO CIVIL,

con arreglo à la ley de 5 de octubre de 1855 y disposiciones obração del calificação posteriores:

## OF THE CONTIENE: WE WILLIAM TO BE HERE AND THE SALE

Toda la parte teórica de la ley y sus reformas ó el testo

respectivo. -20 La parte de aplicacion de la ley ó su práctica, ó scan todos. los fermularios de escritos y procedimientos judiciales comprendidos en cada uno de sus casos. La casos de los puntos dudosos ú omitidos en

la ley. Las referencias para encontrar en el acto sin dificultad; cualquiera materia que se busque.

5. Los modelos de las escrituras correspondientes á dicho

enjuiciamiento. 6 Una tabla sinóptica de concordancias entre los artículos de la ley, colocados por orden riguroso de su numeracion y las palabras alfabéticas para evacuar en el Diccionario las citas de los articulos antedichos y para que pueda usarse el presente libro como elemental, mantro nos barreses oviendos ol na out o estado

Obra necesaria à los magistrados, jueces, alcaldes, fiscales, relatores, abogados, escribanos, secretarios de juzgados de paz, procuradores, litigantes, alumnos de jurisprudencia y notariado y a todos los dependientes de la curia de España.

mo, certificacion de su carrora literaria, atestado del kyunuminione to de sus respectivos pueblos, **2001**e su conducta moral y qualita-

## D. PEDRO LOPEZ CLAROS.

de presentar licencia y testimoniales de sus respectivos Prelados Doctor en jurisprudencia, abogado del Ilustre Colegio de esta elance a corte y catedrático de la Universidad centralicantidad. tirdo en una leccion de puntos de media hora con termino de

Ningun profesor juridico, que sepamos, ha combinado hasta shora un melodo facil y sencillo, en que con mucha précision y rigurosa ogica, se abarquen los casos que mas comunmente pueden presentar les procedimientos judiciales y se den por resueltos aquellos en los correspondientes formularios, redacta-dos con presencia do los articulos ó partes de la ley que á ellos son concernientes, di modo que, aceptandolos, en medio de la estrechez de ti mpo de que regularmente pueden disponer los funcionarios y colaboradores de la administración de justicia, quede una razonable seguridad de que punto alguno de los previstos por el legislador para el cujuiciamiento civil, ha dejado de tener aplicacion oportuna.

Admindo de esta idea, ha adoptado el autor la forma do diccionario y dividido cada una de sus palabras ó artículos en dos partes, una teórica en que comprende el testo legar y otra a su pié, púramente práctica, en que incluye los respectivos formularios, acompañando una y otra de notas esplicativas de lus pinitos dudosos a omitidos por la ley Ademis, ha insertado en left Diccionario todas las referencias necesarias y los monetos de escrituras correspondientes a dicho enjuicinmiento civil, para que no ocurra caso alguno practico en que este libro no sirvaca de luz, de por lo menos, de fiel compañero. Ultimamiente, a la b terminación de la obra se publicara, a fin de que pueda encua so dernarse a su cabeza, un cuadro sinóptico de concordancias entre los articulos de la ley y las palabras del Dicejonario, con el dobten objeto de que pueda ser facilifiente consultada en cualquiera dificultad que sobre aquellos se ofrezea y de que tengan coordina co das las ma erius, los señores catedráticos de practica forense, por si oportunamente gusta!! hacertas estudiar a sus alumnos segun el metodo consignado en el cuadro comando a pados, o lego de las l

La obra que anunciamos, no se parece a ninguna de las hastan aqui publicadas, que, acaso, nos sca licito dudar sean de tam in el nicdiata utilidad practica como la que ofrecemos y que como estas

se Hallen at alcance de lodas las inteligencias, ou no la como Si diez y seis años de ejercicio del honroso ministerio de la abogacia, y diez de enseñanza del Notariado en la capital de Eseb pana, pueden servir al autor de titulo y garantia para el acierto i en esta producción científica, los il vocamos, sometiéndola, de todos modos, af itustrado juicio de personas competentes. los que se reenganchan en el Eleraio de la Feninsma, y

## nebro de la Real of the la Real of the Rea

Se reparte una entrega semanal de tres pliegos de ocho pagi-

El precio de cada entrega en Madrid es de dos reales, y dos

y medio en provincias, franco de porte. La obra constará próximamente de 24 à 28 entregas. Van publicadas 21. Pagando toda la obra antes de su terminación, el precio será 38 rs. en Madrid y 18 en provincias. Concluida que

sea, costará 50 rs. en Madrid y 60 fuera. Se suscribe en Madrid, en las librerías de la Publicidad, pasaje de Matheu; de Poupart, calle de la Paz, y de Cuesta, calle Mayor. En provincias en las principales librerias y administraciones de

correos.:

4)

en dutilientes réales

Puede hacerse directamente la suscricion por medio de libranzas o sellos de correos en carta franca a D. José Feltrer, administrador del Diccionario del Enjuiciamiento civil, calle de Santa Bárbara, núm. 2, cuarto principal de la derecha, Madrid.

#### PARTE NO OFICIAL.

Dilling Comments of the second of the second

# acreedores al Estado por Centros procedentes de la

En la ciudad de Molina, y en casa del Sr. D. Joaquin Monte soro, Administrador del Exemp. Sr Contle de Priego, se arrendara el dia ocho-del próximo mes de diciembre, lun moligo harinero denominado de la Vega con tres piedras, huertas y tierras desembradio cen sus accesorios, y sitio en el termino de Castilhuevo inmediato à dicha ciudad de Motina. El pliego de condicionis est tará de manifiesto en casa de dicho Sr. de Montesoro, La escritura de arriendo se hará inmediatamente que recaiga la aprobacion del propietario. Tog asbasbilos la 20110108bilipil 261 90

Se subastan las obras de reparacion de la presa y abertura del cauce para el uso de aguas del molmo aceitero, titulado la Magdalena, sito en la Vega de Horche, Majo el pliego de condiciones que se pondrà de mandiesto senas landose para el remate de dichas obras el dia 50 del 8000 riente de once à doce de la mañana en la sala de Ayuntamiento de la villa de Horche. - 24 de noviembre de 18564 El Administrador, Pedro Fredondo! liquidaciones.

Han llegado á este depósito de fósforos, cajillas pequeñas ó sea del número I, y sus cerillas mucho inejores que las anteriores. En el mismo punto co sea carbe de das Canuevas, número 10, se venden por mayor y tambien por menor en paquetitos de á dos docenas cajillas cada paquetito.

D. Juan Plaza, que vive en esta Cindad calle de San Lazaro, n'im. 35, tiene encargo de comprar crédites del personal y demas deuda contra el Estado, asi como papel del anticipo de 1834 conos roborid la

Guadalajara Imprenta le Italis jo Bobbinos logal.